

18771 *DECRETO 2668/1974, de 30 de agosto, por el que se extingue la Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Linares (Jaén).*

Por Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia mil seenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veintidós de mayo («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de junio), se creó la Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en Linares (Jaén). Por conveniencias del servicio de interés de la enseñanza debió procederse a la extinción de la Sección Delegada de referencia.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintidós de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y en el artículo cuarto c) de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Con efectos del curso académico mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco queda extinguida la Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Linares (Jaén).

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas procedentes en relación con el personal docente de la extinguida Sección Delegada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

18772 *ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid y se aprueba su Reglamento.*

Ilmo. Sr.: El Catedrático de la 1.ª Cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid solicita la creación de una Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia para postgraduados, adscrita a la citada cátedra.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid y del Rectorado de la misma, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia, aneja a la Cátedra 1.ª de Patología y Clínica Quirúrgica, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá dicha Escuela y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1974

Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia de la 1.ª Cátedra de Patología y Clínica Quirúrgicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid se propone los siguientes objetivos:

a) La enseñanza y formación que consiga la idónea capacitación profesional de los postgraduados que deseen ejercer la especialidad de Traumatología y Ortopedia.

b) La preocupación por los problemas, tanto clínicos como sociales, que hoy día plantea dicha especialidad quirúrgica.

c) El fomentar la investigación clínica y experimental en Traumatología y Ortopedia.

d) Mantener una estrecha y eficaz, así como desinteresada colaboración, con las demás Escuelas de Traumatología y Ortopedia existentes en nuestro país y en el extranjero, y al mismo tiempo con todas las cátedras de Patología Quirúrgica.

e) Establecer una estrecha conexión con la Sociedad Española de Traumatología y Ortopedia, y con las Sociedades científicas, tanto de España como del extranjero, que se ocupen de disciplinas similares, y mantener con todas ellas un intercambio de publicaciones.

Esta Escuela se vincula a la 1.ª Cátedra de Patología y Clínica Quirúrgicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, de la que se considerará un órgano de extensión, y se dedicará al cumplimiento de todas las funciones docentes, de capacitación profesional y de investigación que le sean encomendadas.

Medios materiales para la enseñanza e investigación

La Escuela dispone para poder realizar sus funciones de los siguientes medios:

De un número de camas comprendido entre 80 y 100, con enfermos de Traumatología y Ortopedia, así como de todo tipo de locales, aulas, material e instalación, biblioteca, laboratorios, etcétera, pertenecientes a la 1.ª Cátedra de Patología y Clínica Quirúrgicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid con sede en el Hospital Clínico de San Carlos.

También se valdrá de la colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina y del resto de los servicios clínicos del Hospital Clínico de San Carlos.

Medios económicos

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad y con especial afectación a sus fines propios.

Los medios económicos necesarios para el mantenimiento y desarrollo de la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia estarán constituidos por las subvenciones que pueda concederle el Rectorado, la Facultad de Medicina y otras Entidades, y por la participación en los derechos de matrícula de los alumnos, dentro de las normas económico-administrativas de la Universidad.

Personal docente de la cátedra

El Director de la Escuela será el Catedrático titular de la 1.ª Cátedra de Patología y Clínica Quirúrgicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

El Subdirector deberá poseer el título de Especialista correspondiente siendo además Profesor adjunto de la cátedra.

El Profesor-Secretario deberá estar también en posesión del título de Especialista.

El Profesorado ordinario de la Escuela estará formado por Especialistas de las materias objeto de la enseñanza, así como los Profesores adjuntos de la cátedra.

Serán Profesores asociados y colaboradores aquellos especialistas que por su prestigio y conocimientos científicos se les considere idóneos para llevar a cabo la enseñanza de determinados temas. Tendrán la misma consideración todos los Profesores universitarios de disciplinas análogas o complementarias que colaboren de manera directa en las tareas docentes de la Escuela.

Podrán ser Médicos Ayudantes de la Escuela aquellos pertenecientes a la 1.ª Cátedra de Patología y Clínica Quirúrgicas y que se les sean encomendadas determinadas funciones para el mejor funcionamiento de aquéllas.

Los nombramientos del Subdirector, del Profesor-Secretario, del Profesorado ordinario, así como el de los Profesores asociados y colaboradores, serán realizados por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la Escuela, y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

Plan de enseñanza de la Escuela y títulos

La Escuela aceptará un número de alumnos comprendido entre un máximo de 25 y un mínimo de 10 por cada curso. El máximo podrá ser susceptible de ampliación si ello fuera necesario.

La enseñanza de la especialidad se impartirá en dos cursos, cada uno de los cuales tendrá la duración de un año. Las convocatorias se efectuarán durante la primera decena del mes de septiembre, y el plazo de matriculación será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la convocatoria.

Los cursos comprenderán fundamentalmente:

a) La asistencia diaria a las labores clínicas, que comprenderán principalmente la visita y asistencia en las salas a los enfermos de Traumatología y Ortopedia, y siempre bajo la asis-

tencia y tutela de un Profesor de la Escuela. También podrán asistir y participar de una forma directa en el trabajo de la Policlínica en el de la sala de yesos, que se realiza también a diario.

b) La participación directa como ayudantes en las intervenciones quirúrgicas durante el primer año de aprendizaje, pudiendo en el segundo año realizar personalmente determinadas intervenciones, siempre bajo la asesoría y ayuda de uno de los Profesores de la Escuela.

c) La asistencia por turnos a las guardias de Traumatología y Ortopedia, para lo cual cada Médico será asignado a uno de los equipos existentes en la cátedra, y a cuyo cargo está la realización de dichas guardias.

d) Participación en las sesiones clínicas y bibliográficas, que semanalmente realizará la Escuela.

e) La Cátedra organizará anualmente un simposio sobre temas de Traumatología y Ortopedia, en el cual podrán colaborar los cursillistas.

D. Asistencia a las clases teóricas sobre temas de la especialidad, conforme al programa que a continuación se adjunta.

Títulos:

La enseñanza de la especialidad se impartirá en dos años, al final de los cuales los alumnos que demuestren su capacitación ante un Tribunal pertinente podrán solicitar del Ministro de Educación y Ciencia, a través de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, la expedición del título de Especialista en Traumatología y Ortopedia.

18773 ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la creación de una sección masculina en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos ubicada en el Hospital de «San Julián» de la Diputación Provincial de Albacete y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete solicita de este Departamento la creación de una sección masculina en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos del Hospital Provincial de «San Julián», en Albacete.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Murcia, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1971) y demás disposiciones concordantes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de una sección masculina en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos ubicada en el Hospital de «San Julián» de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, que quedará adscrita a la Universidad de Murcia.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA SECCION MASCULINA DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

I. Régimen orgánico y administrativo

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen de la sección masculina de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que establece la excelentísima Diputación Provincial de Albacete en orden al cumplimiento de las funciones que le señala el artículo 243 k), de la vigente Ley de Régimen Local y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1962. Orden de 18 de diciembre de 1970 y normas concordantes y complementarias.

Art. 2.º El Centro se denominará «Sección Masculina Independiente de la Escuela de A. T. S. de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete».

Art. 3.º El fin específico de esta Sección será la formación de alumnos conforme a los principios, planes de estudio, normas y directrices establecidos, o que se establezcan, por el Ministerio de Educación y Ciencia en orden a capacitación para el ejercicio de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 4.º Esta sección masculina funcionará adscrita a la Escuela de A. T. S. Femenina —creada por Orden de 21 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre

de 1972) y radicada en el Hospital Provincial de «San Julián», donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas, conforme a la normativa vigente sobre Centros de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y en cumplimiento de las funciones formativas que a los servicios hospitalarios atribuye el artículo 1.º de la Ley 37/1962, de 21 de julio.

Art. 5.º La Sección masculina de la Escuela de A. T. S. dependerá, a efectos académicos, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

CAPITULO II

Organización y gobierno

Art. 6.º Los órganos de gobierno de esta sección masculina serán los de la Escuela, o sea, una Junta Rectora y un Director, que actuará bajo la tutela de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete y conforme a las directrices establecidas y que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela, en cuanto a su sección masculina se refiere, estará presidida por el Presidente de la Diputación, integrándose por los siguientes vocales: El Diputado provincial Presidente de la Comisión Informativa de Establecimientos Sanitarios —que ostentará la Vicepresidencia de la Junta—, el Médico Director del Hospital Provincial de «San Julián», el Director de la Escuela, el Practicante Jefe de la sección masculina de la Escuela, y el Practicante Secretario de estudios, la reverenda Madre Superiora de la Comunidad Religiosa del Hospital, el Secretario o Interventor de la Diputación y un representante del alumnado; actuará como Secretario de la Junta, por delegación de la Diputación, un funcionario o empleado administrativo adscrito a los servicios del Hospital Provincial.

En el caso de que el cargo de Director de la Escuela fuera desempeñado por el Director del Hospital Provincial, en sustitución de éste formará parte de la Junta Rectora, como vocal, un Médico Jefe de Servicio del Centro Hospitalario.

Art. 8.º Serán competencias y atribuciones de la Junta Rectora:

a) Nombrar y separar el personal de todo orden con arreglo a las plantillas y cuadro orgánico y a las condiciones económicas y jurídicas que haya establecido previamente la Diputación.

b) Establecer los planes de estudio de la sección masculina de la Escuela y las instrucciones permanentes, reglamentos y demás disposiciones generales de régimen interior, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia, dando cuenta a la Diputación Provincial, para su ratificación.

c) Asesorar al Director en sus funciones.

d) Formular el proyecto de presupuesto de la Escuela y de su sección masculina, para cada ejercicio económico, elevándolo a la aprobación de la Diputación Provincial.

e) Solicitar y gestionar de Organismos públicos, Entidades o particulares, ayudas o subvenciones para el desarrollo de sus fines y becas para los alumnos.

f) Decidir, con la conformidad de la Diputación, la implantación de enseñanzas en relación a las especialidades que se estimen convenientes.

g) Decidir, con la conformidad de la Diputación, la ampliación del número de alumnos a admitir en cada curso, número que inicialmente se fija en diez.

h) Proponer las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en el presente Reglamento.

i) Aceptar o rechazar a los solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinar el contenido de tales pruebas, designar al Tribunal calificador de las mismas y admitir a los alumnos, propuestos por dicho Tribunal.

j) Convocar y adjudicar las becas o ayudas de estancias a los alumnos.

k) Corregir y premiar a los alumnos y proponer a la Diputación Provincial la imposición de sanciones al personal adscrito a la Escuela cuando dependa de la propia Diputación.

l) Ejercer cuantas otras funciones le atribuya la Diputación o le correspondan, conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 9.º La Junta Rectora de la Escuela y de la sección masculina celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

a) Con antelación suficiente al comienzo de cada curso académico para la programación y nombramiento de personal.

b) En la época oportuna para formular a la Diputación el proyecto de presupuesto e informar la liquidación y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

c) Para aprobar la Memoria del curso escolar, que elevará a la Diputación Provincial para su conocimiento.

Art. 10. Las sesiones de la Junta Rectora serán convocadas por su Presidente y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán, así como el orden del día. A todas las sesiones será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, que presidirá las reuniones.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate, tras segunda votación, el Presidente.